



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
Sogamoso, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 157593153002- 2022- 00122-00
Accionante: BLANCA CECILIA AVELLA PRECIADO
Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Vinculados: Litis Proceso Pertenencia 2020-0364-00, Otros

Previo a admitir la acción de tutela, mediante providencia de la presente, se requirió a la parte accionante para que diera cumplimiento lo previsto en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, quien a través de correo electrónico manifestó bajo a gravedad de juramento que no ha presentado tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad .

Por lo anterior y por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser este Despacho Judicial el competente para conocer de la misma, SE DISPONE:

1º ADMITASE la acción de tutela formulada por la señora BLANCA CECILIA AVELLA PRECIADO presentada a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia .

2º NOTIFIQUESE esta providencia al titular del Despacho accionado Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso, a través de correo electrónico y /o por otro medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3º VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso pertenencia radicado bajo el No. 2020- 0364-00 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad. Para efectos de la notificación de la presente providencia, en razón a que la actuación procesal en que reposan las direcciones se encuentran en el Juzgado accionado, comisionese a la citada autoridad. Líbrese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos

enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada, anexos y de esta providencia.

4º Solicítese a la autoridad accionada la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del proceso mencionado con radicado 2020-0364-00.

5º En el evento que no sea posible la notificación en la forma ordenada a las personas vinculadas, por secretaría notifíquese la presente acción por aviso.

6º VÍNCULESE a la presente acción al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO , a través de correo electrónico y /o por otro medio más expedito , NOTIFIQUESE a la titular de ese Juzgado, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

7º VINCULESE a los extremos de la Litis en el proceso Pertenencia radicado bajo el No. 2016- 0659-00 , para efectos de la notificación de la presente providencia por el medio más expedito, en razón a que la actuación procesal en que reposan las direcciones se encuentran en el Juzgado vinculado , comisionese al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada, anexos y de esta providencia.

8º Solicítese a la autoridad accionada la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del proceso mencionado con radicado 2016-659-00.

9º En el evento que no sea posible la notificación en la forma ordenada a las personas vinculadas, por secretaría notifíquese la presente acción por aviso.

10º Respecto de la medida provisional solicitada por la accionante, no se accede a la misma por cuanto si bien el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece algunas medidas provisionales, en el caso objeto de estudio para efectos de resolver el pedimento es necesario escuchar a la parte accionada y a la vinculada.

11º Comuníquese la iniciación de la presente acción al accionante a la dirección electrónica aportada en la tutela.

12° Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y los que surjan de los anteriores.

13° Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA

AMRP/rosalba

Firmado Por:

Ana Maria Reyes Pasachoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2036415ad13824807f0088134db23c36c392850cc0fa13d4b82e404d4a3ae71**

Documento generado en 01/11/2022 05:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>